



"2024, AÑO DE LOS PUEBLOS YUMANOS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS"

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B. C  
Of. No. MATM/146/2024  
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C., a 07 de octubre del 2024

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
P R E S E N T E. –**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

2176. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada en el presente oficio.

**ATENTAMENTE**

*Michelle Tejeda Medina*  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

**ESPACHADO**  
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
COMISION DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

07 OCT 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**REVISADO**  
07 OCT 2024  
10:45  
**OFICIAIA DE PARTES**

Anexos: Original de las iniciativas presentadas.

srm/mkzi/MATM\*



2176

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido en diversas normativas nacionales e internacionales, que busca garantizar el desarrollo pleno de las personas y su participación en la sociedad. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 establece que "toda persona tiene derecho a la educación", enfatizando que esta debe ser gratuita, laica y de calidad. Este precepto subraya la obligación del Estado de promover y garantizar el acceso a la educación sin discriminación.

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 reafirma el derecho a la educación, reconociendo su papel en la realización de otros derechos humanos.



De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mencionan la importancia de garantizar que todos los niños y personas con discapacidad tengan acceso a una educación.

El acceso a la educación para estos grupos que han sido olvidados, es un pilar fundamental de la justicia y la libertad. Cuando se brinda la oportunidad de aprender y desarrollarse, se empodera a las personas para que tomen el control de sus vidas y desafíen las circunstancias que los han limitado.

Al garantizar que todos tengan acceso a la educación, se promueve la igualdad de oportunidades y se combate la exclusión social. Así, la educación se convierte en un instrumento de liberación, que abre puertas y genera un futuro en el que cada voz cuenta y donde todos pueden contribuir al bienestar colectivo. Por ende, la educación es no solo un derecho, sino una forma de justicia que dignifica y fortalece a todo el pueblo.

Asimismo, la exclusión de personas con discapacidad, jóvenes en situaciones de vulnerabilidad y adultos mayores en el acceso a la educación, constituye una realidad preocupante que impacta profundamente a nuestra sociedad. La falta de acceso a la educación no solo es un problema de oportunidades, sino que representa una cuestión de desigualdad. Es necesario contar con políticas públicas, que garanticen una educación para todos, debido a que la educación es fundamental para transformar vidas.

Las becas son una herramienta fundamental para garantizar el derecho a la educación, estos apoyos económicos facilitan hasta cierto punto, el acceso a la educación al aligerar la carga financiera que representa para las familias y al mismo tiempo promoviendo la permanencia en el sistema educativo, disminuyendo la



deserción educativa. Al reconocer el potencial de cada individuo, las becas contribuyen a formar ciudadanos capacitados y a construir una sociedad más justa.

Es crucial seguir fortaleciendo estos programas para asegurar que el derecho a la educación sea una realidad accesible para todos.

En la lucha para construir la sociedad que todos queremos, el trabajo no es solo de las instituciones educativas gubernamentales, sino hay que reconocer el trabajo coadyuvante que realizan las escuelas particulares.

Las instituciones educativas privadas suelen ofrecer recursos y oportunidades que no siempre están disponibles en el sistema público, como programas extracurriculares, tecnología avanzada y atención personalizada. Facilitar el acceso a estas escuelas favorece una formación integral que potencia el desarrollo personal y profesional de los estudiantes.

La Ley de Educación para el Estado, reconoce la aportación de los centros educativos privados en la formación de los estudiantes y que por disposición de Ley en el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado, las escuelas particulares aportan becas hasta en un cinco por ciento de cada plan y programa de estudios.

Ahora bien, la impartición de las becas que hace mención la fracción III del artículo 123 de la Ley de Educación del Estado, deben de otorgarse con la total transparencia y rectitud, no solo se debe de beneficiar a estudiantes deportistas y de excelencia académica; sino deben de otorgarse preferentemente a estudiantes con discapacidad, jóvenes en situación de vulnerabilidad y adultos mayores. De esta manera, se le dará la oportunidad a personas que tienen el deseo de la superación y realización y que anteriormente no podían acceder por situaciones de injusticia y discriminación al proporcionarse dichas becas a personas que no cumplían los requisitos.



El propósito de la presente Iniciativa presentada por una servidora como Presidenta de la Comisión de Bienestar, derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores es obrar con justicia, transparencia, igualdad y combatir la recriminación, las malas prácticas, como es el deseo de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y nuestra Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, conseguir una educación igualitaria para todas y todos, que nos haga libres y combata a la pobreza; por lo que la pretensión de la presente iniciativa es reformar la fracción III del artículo 123 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, con el objeto de que las becas que por obligación deben de aportar las escuelas privadas, tome en cuenta primeramente para su otorgamiento a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 123.</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá</p>



<p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Debiendo procurar un porcentaje de becas a deportistas destacados y a la excelencia académica.</p>	<p>condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Debiendo procurar un porcentaje de becas <u>preferentemente a personas con discapacidad, jóvenes en situación de vulnerabilidad, y adultos mayores,</u> deportistas destacados y a la excelencia académica.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Único.-** Se reforma fracción III al artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a II. [. . .]

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en



cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Debiendo procurar un porcentaje de becas **preferentemente a personas con discapacidad, jóvenes en situación de vulnerabilidad y adultos mayores,** deportistas destacados y a la excelencia académica.

IV a XIII. [. . .]

### **T r a n s i t o r i o**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

*Michelle E.*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes,  
Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la  
XXV Legislatura del Estado de Baja California